



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00093-00**

DEMANDANTE: ADRIANA MAGALI PERDOMO CONTRERAS en
representación de la menor **ELIZA COHN PERDOMO**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES Y REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **ADRIANA MAGALI PERDOMO CONTRERAS** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran los derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad, vida digna y seguridad social, de su hija menor **ELIZA COHN PERDOMO** presuntamente vulnerados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

Mediante providencia proferida el 27 de mayo de 2020, este Despacho ordenó lo siguiente:

***“PRIMERO: CONCEDER** el amparo de tutela solicitado por la señora **ADRIANA MAGALI PERDOMO CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.930 de Bogotá en representación de la menor **ELIZA COHN PERDOMO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

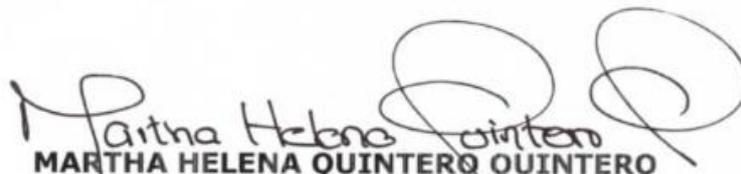
***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a la inclusión en nómina de pensionado de la menor **ELIZA COHN PERDOMO** identificada con NUIP 1141128378.*

***TERCERO: ORDENAR** a la señora **ADRIANA MAGALI PERDOMO CONTRERAS** que una vez finalicen las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional, efectúe los trámites de expedición de su tarjeta de identidad en el menor tiempo posible, a fin de que sea aportada al expediente pensional que reposa en Colpensiones”.*

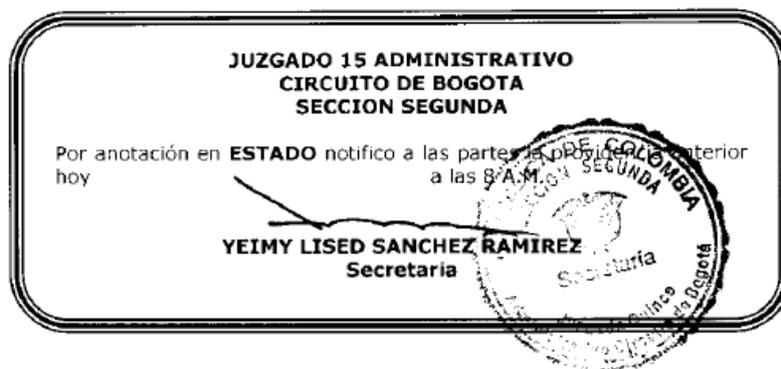
La Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones mediante correo electrónico del 03 de junio de 2020, aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho el 27 de mayo de 2020, a través de la Resolución No. SUB120204 del 02 de junio de 2020. Comunicación que fue puesta en conocimiento de la parte accionante, sin que efectuara pronunciamiento alguno, entendiéndose conforme.

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada Administradora Colombiana de Pensiones, acató la orden impartida por este Despacho, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00138-00**
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS ANDRADE DOMÍNGUEZ
**DEMANDADO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE
DESCONGESTIÓN LABORAL Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES**

Procedería este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DE JESÚS ANDRADE DOMÍNGUEZ**, por intermedio de apoderado, si no advirtiera lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que el tutelante, presenta acción de tutela contra la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, a efectos de que se le amparen sus derechos fundamentales de petición e igualdad, los cuales considera vulnerados por las accionadas y se le concedan las siguientes pretensiones:

- *"Se ordene a Colpensiones a expedir el acto administrativo que cumpla con lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Cali Valle del Cauca, en sentencia 281 del 17 de septiembre de 2018, dictada dentro de la audiencia pública No. 328 y aprobada mediante Acta No. 030 de la misma calenda.*
- *O como mínimo la Sala de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente Dra. Dolly Amparo Caguasango Villota, emita el auto mediante el cual da terminado el recurso extraordinario de casación por carencia total del objeto".*

En razón de lo anterior, se tiene que al ser las partes accionadas la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, la autoridad competente para conocer del presente asunto, salvo más elevado criterio recae en la misma Corporación, por las razones que se pasan a exponer:

El Decreto 1983 de 2017 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"* en su Artículo 2.2.3.1.2.1. dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

7. Las acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto”.

De la disposición en cita se evidencia que la autoridad competente para conocer de las acciones de tutela que se presentan en contra las acciones u omisiones atribuibles a la Corte Suprema de Justicia en primera instancia es la misma Corporación, razón por la cual la presente acción debe ser remitida a dicha autoridad.

Así las cosas, se concluye que esta instancia judicial carece de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, por lo que se dispondrá su envío a la H. Corte Suprema de Justicia, para que allí se resuelva de fondo sobre el amparo invocado por el accionante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA,

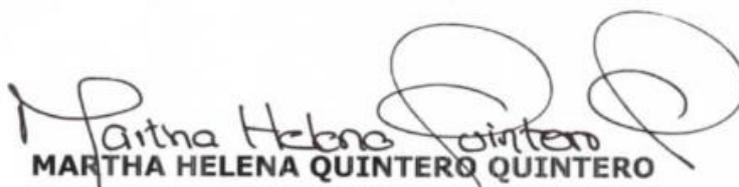
R E S U E L V E

PRIMERO: REMITIR el expediente de tutela presentado por el señor **JUAN DE JESÚS ANDRADE DOMÍNGUEZ**, por intermedio de apoderado, junto con sus anexos a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-** reparto tutelas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para que allí se surta el trámite respetivo.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

Comuníquese por el medio más expedito al peticionario lo decidido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCCR

